ANEXO II

Normas Técnicas

[NOTA: el presente modelo es editable de acuerdo a las normativas aplicables a cada tipo de instalación autorizada]

OBRA:_____

REQUIRENTE:_____

EXPEDIENTE:_____

1º.- El Distrito Jurisdiccional supervisará la ejecución de las obras autorizadas. A tal efecto, el requirente deberá comunicar fehacientemente el inicio de los trabajos con una antelación mínima de DIEZ (10) días hábiles. Asimismo, deberá informar su finalización con una antelación mínima de CINCO (5) días hábiles a la fecha prevista para la inspección final. La aprobación definitiva quedará supeditada a que las obras ejecutadas no merezcan observaciones por parte de VIALIDAD NACIONAL.

2º.- Durante la ejecución de los trabajos deberá implementarse un adecuado señalamiento de obra, ajustado al Pliego de Especificaciones Técnicas Generales – Edición 1998 – Sección LXIX “Señalamiento de Obra en Construcción”, o a la normativa que en el futuro la reemplace. El esquema de señalamiento deberá contar con la aprobación previa del Distrito Jurisdiccional o, cuando corresponda, de la Supervisión del Corredor Vial y de la Empresa Concesionaria. El requirente deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía. Cuando la magnitud de los trabajos lo justifique, deberá instalarse el cartel de obra que determine VIALIDAD NACIONAL. Queda prohibida la utilización de balizas ígneas, debiendo emplearse dispositivos alimentados por red eléctrica, baterías o energía solar.

3º.- El requirente será responsable de controlar el desplazamiento y operación de los equipos afectados a la ejecución de las obras autorizadas, debiendo adoptar todas las medidas necesarias para preservar la seguridad vial y evitar daños a personas o bienes. Asimismo, asumirá la exclusiva responsabilidad por los accidentes, daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros, a la Empresa Concesionaria —cuando corresponda— o a VIALIDAD NACIONAL como consecuencia de la ejecución de los trabajos, afrontando a su exclusivo cargo los reclamos, acciones judiciales, indemnizaciones y demás erogaciones que pudieran derivarse de tales hechos.

4º.- Las obras autorizadas deberán ejecutarse de acuerdo con las reglas del buen arte, conforme a los planos y documentación aprobados mediante el presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino, las instrucciones impartidas por VIALIDAD NACIONAL y la normativa vigente aplicable. El incumplimiento de estas condiciones facultará a VIALIDAD NACIONAL a intimar al requirente para que adecue las obras ejecutadas dentro del plazo que se establezca al efecto.

5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la Norma precedente podrá dar lugar a la caducidad inmediata de la autorización otorgada. En tal supuesto, VIALIDAD NACIONAL podrá disponer la remoción total o parcial de las obras observadas, por sí o por terceros, sin necesidad de intimación adicional, quedando a cargo del requirente todos los gastos directos e indirectos que ello origine, sin derecho a reclamo alguno.

6º.- Una copia del presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino deberá permanecer en el lugar de ejecución de los trabajos durante toda la obra. Su falta podrá dar lugar a la paralización inmediata de las tareas.

7º.- El requirente asume la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir toda la legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene.

8º.- Las obras autorizadas no podrán modificar el sistema de drenaje existente sin autorización expresa de VIALIDAD NACIONAL previa al inicio de los trabajos.

9º.- Toda alteración producida sobre la zona de camino o sobre las obras viales como consecuencia de los trabajos autorizados deberá ser reparada y restituida a condiciones equivalentes a las existentes con anterioridad al inicio de las tareas. En caso de incumplimiento serán de aplicación las previsiones establecidas en las Normas 3º y 4º.

10º.- Cuando las obras comprendan la ejecución de accesos o entubamientos, el requirente deberá mantener libre de embanques, sedimentos y vegetación la cuneta intervenida hasta TREINTA (30) metros a cada lado en zonas urbanas y hasta CIEN (100) metros a cada lado en zonas rurales, garantizando el normal escurrimiento de las aguas. Los entubamientos deberán contar con cámaras de inspección y limpieza ubicadas según lo establecido en la documentación aprobada.

11º.- Bajo ningún concepto podrán volcarse aguas servidas, efluentes tratados o cualquier otro líquido al sistema de drenaje de la Ruta Nacional.

12º.- El requirente no podrá extraer suelo, préstamos ni otros materiales de la zona de camino para la ejecución o cobertura de los trabajos autorizados, salvo autorización expresa de la Inspección de VIALIDAD NACIONAL.

13º.- Las obras autorizadas no podrán afectar especies arbóreas o forestales existentes sin autorización expresa de VIALIDAD NACIONAL. Cuando resulte necesario efectuar podas o extracciones, el requirente deberá obtener previamente la autorización correspondiente y asumir las medidas compensatorias que determine VIALIDAD NACIONAL, ya sea mediante el pago del resarcimiento correspondiente o la reposición de ejemplares. La madera resultante quedará a disposición de VIALIDAD NACIONAL y deberá acopiarse conforme las instrucciones de la Inspección.

14º.- La obra de acceso a construir debe dar entrada adecuada a la Ruta tanto en planimetría como altimetría, tener visibilidad y asegurar el régimen hidráulico de los desagües existentes; en el caso de terraplén, la obra a construir no debe superar la cota de la calzada en su borde frente a cada acceso.

15º.- La superficie que se origina por la construcción del entubamiento que se autoriza, solo podrá utilizarse como entrada y/o salida en los sectores expresamente determinados, debiéndose mantener la superficie restante debidamente parquizada,

quedando terminantemente prohibido su uso como playa de estacionamiento vehicular, a tales efectos se construirá entre accesos una división física de pretiles de hormigón, madera, troncos, etc. de 0,40 m de altura.

16.- En el caso de que se modifique el destino de la propiedad, la cantidad y/o la clase de vehículos que acceden a la misma, el propietario deberá tramitar de inmediato ante VIALIDAD NACIONAL la modificación de las características de su acceso, por estrictas razones de Seguridad Vial.

17º.- La línea de edificación, que podrá o no coincidir con el límite jurisdiccional de la zona de camino, será determinada por la Municipalidad cuya jurisdicción corresponda al sector considerado.

18º.- Los refugios cuyo emplazamiento se autoriza deberán construirse de conformidad con los planos aprobados mediante el presente Permiso. Asimismo, deberá ejecutarse la correspondiente dársena de detención conforme a los planos tipo de VIALIDAD NACIONAL. La superficie de rodamiento de dicha dársena deberá acondicionarse con los materiales que indique la Inspección de VIALIDAD NACIONAL, de modo tal que permita la circulación y detención segura de los vehículos de transporte público de pasajeros.
La falta de ejecución de la dársena dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en las Normas 3º y 4º.
La presente autorización tiene por único objeto brindar protección y resguardo a los usuarios del transporte público, por lo que no implica autorización alguna para el desarrollo de actividades comerciales. El requirente será responsable de la conservación y mantenimiento del refugio y de la dársena autorizados.

19º.- El relleno de zanjas y excavaciones correspondientes a instalaciones subterráneas ejecutadas a cielo abierto deberá realizarse mediante capas sucesivas de VEINTE (20) cm debidamente compactadas. Asimismo, los tendidos subterráneos deberán señalizarse mediante cinta o malla plástica de advertencia ubicada a TREINTA (30) centímetros por encima de la instalación.

20º.- Los cruces subterráneos de rutas nacionales con calzada no pavimentada podrán ejecutarse a cielo abierto. En tal caso, la Inspección de VIALIDAD NACIONAL determinará la cantidad de etapas en que deberán desarrollarse los trabajos a fin de minimizar las interferencias al tránsito. La reconstrucción de la calzada y de las banquinas deberá efectuarse con los materiales y conforme a las instrucciones que imparta la Inspección.

21º.- El cruce subterráneo bajo calzada pavimentada deberá ejecutarse mediante perforación a mecha o procedimiento equivalente, abarcando la totalidad del ancho de la calzada y sus banquinas. Cuando la ruta se encuentre en terraplén, la perforación deberá extenderse a todo el ancho del mismo.
Los pozos de operación deberán ubicarse fuera de las banquinas y, cuando existan terraplenes, al pie de éstos.
La instalación deberá emplazar a una profundidad mínima de UN (1,00) metro por debajo del fondo de los desagües longitudinales de la ruta o del punto más bajo de la zona de camino en la línea del cruce.
Los vacíos que pudieran generarse durante la ejecución de los trabajos deberán rellenarse con materiales aprobados por la Inspección de VIALIDAD NACIONAL, adoptándose las medidas necesarias para evitar asentamientos posteriores.

La continuidad de la instalación dentro de la zona de camino podrá ejecutarse a cielo abierto. En tal caso, el relleno y compactación de las excavaciones deberán realizarse de conformidad con las exigencias establecidas para los tendidos subterráneos contemplados en el presente Permiso.

22º.- Los cruces de acueductos, canales o conductos deberán ejecutarse conforme a la documentación técnica aprobada para la obra. Cuando las condiciones del proyecto así lo requieran, los trabajos podrán realizarse a cielo abierto, debiendo parcializarse su ejecución de manera tal que se minimicen las interferencias al tránsito vehicular y se mantengan adecuadas condiciones de seguridad vial durante todo el desarrollo de la obra.
La documentación técnica correspondiente al cálculo y dimensionamiento hidráulico de la obra deberá contar con la aprobación previa del organismo competente en la materia.

23º.- Las instalaciones que crucen la zona de camino deberán protegerse mediante losetas, ladrillos u otro sistema equivalente en todos los sectores ejecutados a cielo abierto. Asimismo, deberán señalizarse mediante cinta o malla plástica de advertencia ubicada a TREINTA (30) centímetros por encima de la instalación.

24º.- Queda expresamente prohibida la ejecución de cruces a través del interior de alcantarillas transversales existentes.

25º.- En los cruces subterráneos destinados a la conducción de líquidos, y siempre que no esté expresamente eximido de utilizar caño camisa, el mismo deberá abarcar la totalidad del ancho de la calzada y sus banquinas. Cuando la ruta se encuentre en terraplén, deberá extenderse a todo el ancho del mismo. En ambos casos con más una ganancia de UN METRO Y MEDIO (1,5 m.) a cada lado.
Sus características técnicas deberán ajustarse a las exigencias establecidas por los organismos competentes en la materia.

26º.- Cuando en el sector afectado por las obras existan instalaciones pertenecientes a terceros que pudieran resultar interferidas o afectadas por los trabajos autorizados, el inicio de las tareas quedará supeditado a la obtención de la conformidad o acuerdo correspondiente por parte de los titulares de dichas instalaciones.

27º.- Cuando la magnitud de los trabajos requiera la implementación de desvíos de tránsito, el requirente deberá construir y mantener un desvío in situ, así como toda la señalización diurna y nocturna necesaria, bajo la supervisión de VIALIDAD NACIONAL.
Cuando se prevea utilizar calles o caminos de jurisdicción municipal para materializar el desvío, deberá presentarse previamente la autorización emitida por la autoridad competente, en la que conste la conformidad para su utilización y la asunción de responsabilidades por los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia del tránsito desviado.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-65598118-APN-DNV#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Julio de 2026

Referencia: ANEXO II - Normas tecnicas -Permisos de uso de la zona de Camino

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 12:05:06 -03:00

Marcelo Jorge Campoy
Administrador General
Dirección Nacional de Vialidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 12:05:07 -03:00